



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución 35863 del 29 de septiembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "PROCEDIMIENTO DE CORTE PARA CONFORMAR UN CORTE CURVO O CONCAVO EN LA CONSTRUCCION DE ARTICULOS ABSORBENTES Y EL SISTEMA DE GUIAS SEPARADORAS UTILIZABLE EN DICHO PROCESO".

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 29 de octubre de 2008, bajo el número 03 113489 00010 - 0000, el doctor Mauricio Jaramillo C, en su calidad de apoderado de la sociedad Productos Familia S.A., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque y en su lugar "se otorgue el derecho a la patente de la invención."

**TERCERO:** Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente " No es claro cómo puede primero en el considerando cuarto en la misma resolución advertir que si se atendieron oportunamente a los requisitos formulados y que estos se ajustan a las prescripciones, para después en el considerando sexto definir que las reivindicaciones no son claras, concisas y no están enteramente sustentadas por la descripción.

"(...) de hecho, el examinador define dentro de la resolución, que el objeto de la invención busca proporcionar mejores artículos absorbentes desechables, por lo que no es claro cómo no pudo establecer una búsqueda de antecedentes para verificar si la presente solicitud se ajusta o no a los requisitos de patentabilidad (...). Con el simple título y el resumen, es posible advertir a que materia se refiere la patente y cual es su arte anterior.

"Con esto, no se cumplió enteramente con el examen de patentabilidad definido en el

10844



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 0844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

artículo 45 de la Decisión 486, puesto que además de no buscar dentro del arte anterior los procesos de corte en artículos absorbente desechables y compararlos, no contesta ninguna de las correcciones presentadas en los dos escritos anteriores, de hecho no se refiere a ellas una a una para verificar, controvertir o negar dichos argumentos. Simplemente las admite y advierte que atendieron oportunamente los requisitos formulados para después afirmar que las reivindicaciones no son claras. Cómo puede decir adelante en el escrito que no son claras y precisas si nunca tuvo en cuenta las correcciones y no se refiere a ellas en su escrito. No es claro cómo puede advertir que las reivindicaciones ahora no son claras y no están debidamente sustentadas, si en los escritos anteriores se corrigió cada uno de sus requerimientos exigidos en sus oficios.

“Según la Resolución objeto de negación de la presente solicitud, el examinador se refiere a que la solicitud no cumple con el artículo 30 de la Decisión 486; expresando dudas respecto al tipo de simetría así como a que se refiere con lateral, o sobre cuantos lados tiene la tira. No comparte el recurrente las dudas anteriores manifestando que TIRA se refiere a un sustrato muy largo en el cual no se tienen en cuenta los extractos por estar alejados del área a trabajar.

“Ahora bien; una vez definido el término TIRA, que dentro de su contexto debió entenderse en el sentido de su definición conforme el lenguaje técnico lo describe dentro de los parámetros de la Real Academia de la Lengua Española, ahora se debió entrar a estudiar en dónde y cómo se practican los cortes para llevar a cabo el proceso de la presente solicitud. Para ello se afirma que una vez posicionada la tira se practica el ‘PRIMER CORTE CURVO O CÓNCAVO’. Con esto, cualquier persona versada en la materia entendería que al referirse al primer corte se refiere a que se efectuará en un solo tiempo, dentro de la misma estación y de un solo impacto, independiente de cuantas tajaduras se practique, pues al referirse a un ‘PRIMER’ se describe de manera clara y precisa el primer momento en el que sólo se produce una primera labor de corte, no a cuántos o cómo se hacen en dicho primer impacto.

“Después se agrega que el primer corte es ‘LATERAL y SIMÉTRICO’. Esto, indica la posición o el área en donde se practicó el primer corte. Es decir, la tira tiene rebordes laterales por su condición de tira, que obviamente son dos pues sus extremos por ser una tira no tienen en cuenta, como se definió anteriormente, por lo que el corte de un sólo tiempo se practicará lateralmente y de manera simétrica.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

"A partir de esto, es claro y contundente que al referirse a "LATERAL Y SIMÉTRICO" se refiere a que en el primer tiempo de corte se producen cortes laterales y simétricos, que por ser una tira que obviamente tiene dos lados laterales como se ilustra en la figura 1, dichos cortes LATERALES se hacen sobre la región lateral y entre si respecto a su eje de simetría por lo que se configuran de manera que son SIMÉTRICOS. Es decir, en los términos de su definición, los cortes LATERALES corresponden exactamente en la disposición regular de las partes o puntos de un cuerpo o figura con relación a un eje. En la figura 1 se ilustran sus ejes de simetría.

"No entendemos por que el examinador se encierra en que un proceso de corte debe ser único o individual si en un proceso de troquelado, por ejemplo, en un sólo impacto de troquel se pueden producir varios troquelados. Igualmente, en un sólo impacto de corte se pueden producir varios cortes, no necesariamente debe ser uno y si es una pluralidad, estos no deben ser continuos entre sí.

"Igualmente define que *'Tampoco es claro a que se refiere con lateral. Igualmente, no es claro cuantos lados tiene la tira, el indicar que el corte es lateral no permite entender de forma certera en que lado de la tira se realiza el corte. (...)'*. Respecto a esta apreciación, como se indica en la figura 2, se ilustra cómo es la tira y ésta, dentro de su contexto es muy larga para lo cual no se especifica en donde están sus extremos, dado que son muy alejados de donde se practica la estación de corte. Por ello se define como tira y no como lámina. De hecho se afirma que la tira está posicionada en una estación de corte 2 y se ilustra en la figura 2. Volviendo a la definición de TIRA, *'Pedazo largo y angosto de tela, papel, cuero u otra cosa delgada'*, el examinador no puede buscar sus extremos pues se salen del contexto de su definición como tal. La definición de tira se ilustra claramente en las respuestas a los oficios (precisamente en el memorial de respuesta radicado el 14 de febrero de 2007). Como sus extremos son alejados por ser una TIRA, obviamente los lados a los que se refiere la presente solicitud son a los lados que si se exponen no a los que no. Esto es obvio y no es claro a que se refiere el examinador. Si nos refiriéramos a una lámina, pues si tendríamos que definir cada uno de sus 4 lados.

"En materia de procesos industriales de elaboración de artículos sanitarios tales como toalla, una persona versada en la materia puede evidenciar que para el proceso de fabricación se utilizan rollos conformados por una cinta o tira de material enrollado. Durante el proceso, la tira desenrollada es puesta en una transportadora, (tal como rodillos), etc., y sobre la misma se producen varias estaciones, como la de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

cortes, doblados, colorados, etc. Para examinar la presente solicitud, se parte del hecho que el examinador conoce sobre la materia y no es deber nuestro explicar todo el proceso productivo de un artículo absorbente sino centrarse en la mejora y todo lo que lo relaciona. Si la tira de material se ubica en una trayectoria o línea de producción, obviamente sólo se aprecian sus lados paralelos al eje de simetría, no sus lados extremos. De hecho sobre el conocimiento medio de estos procesos como puede existir que se practiquen cortes a toda una tira de material. Obviamente, el proceso de troquel, corte, doblado, etc., se practica a pequeñas secciones o porciones dentro de la línea de producción que es continúa. Esto es de conocimiento común en el arte de la producción de artículos desechables de papel y similares"

Respecto al número de cortes el recurrente afirma "Un primer corte sí puede ser a lado y lado, y obviamente el resultado es que obtiene dos cortes independientes. En otras palabras, dentro de un sólo proceso de corte se hacen dos cortes a la tira. De hecho se define que dentro del primer corte se practican dos cortes, cada uno a cada lado y son simétricos (obviamente entre sí respecto al eje de simetría de la tira). Uno a cada lado al mismo tiempo del proceso. Entre sí, dichos cortes conforman simetría respecto al eje y los cortes están dispuestos lateralmente.

"(...) Una tira no puede definirse como que tiene lados cortos paralelos, pues primero, una tira puede ser extremadamente larga de manera que dentro de los procesos industriales de fabricación de artículos absorbente los extremos no se tienen en cuenta. No podemos advertir que estos lados extremos son paralelos, pues no necesariamente lo son. Ahora bien, como se ha reiterado incasablemente, ahora y en los memoriales de contestación anteriores, una tira es un pedazo largo de papel material delgado y angosto. Eso es precisamente a lo que nos referimos, a una tira de material de cubierta, largo y angosto, que por su configuración sólo se deben tener en cuenta sus lados visibles. No los extremos. Por ello no podemos hablar de lados cortos o lados largos. Reiteramos, cualquier persona versada en la materia concluye que en una tira dentro de un proceso de producción de papel o toallas, los extremos de dicha tira no se tienen en cuenta. Son sobrantes después de troquelada y conformadas las toallas que puedan sacarse de dicha tira. Además debe ser claro que de una tira es posible sacar tantos productos absorbentes como su longitud lo disponga, no sólo una. Si se refiriera sólo a una, sería nuestro deber nombrar el material como lámina, no como tira.

"Sobre la apreciación de intersección, no sabemos a que se refiere el examinador si

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

con la sola ilustración de la figura 2 no se intersecan entre sí los cortes, por ello se dice que a cada lado se produce un corte, o sea obviamente dos, dentro de un solo proceso de corte de primer corte, que no dividen en piezas el material, claro, por ello definimos que no hay sobrantes.

"Según su escrito, al parecer el examinador sí entiende que son dos cortes, uno a cada lado. Como con esa información no procedió a elaborar el examen de patentabilidad para verificar el arte anterior. Allí se ejemplifica claramente que es una tira y como son a la fecha de presentación los procesos de corte en estos métodos productivos.

"Ahora bien, respecto a la tercera etapa se afirma que después de realizar el proceso de corte se aplica adhesivo a la cubierta expuesta, pero el examinador dicta que no se ha definido 'CARA EXPUESTA'.

"Curiosamente sobre esta apreciación, no es claro porque el examinador en los oficios emitidos anteriormente no solicitó rectificación, sino se esperó hasta una tercera oportunidad para hacerlo. La cara expuesta referida se refiere a que la tira por su configuración tiene dos caras. De hecho se afirma en la descripción que: '*la tira de cubierta 1 que comprende caras opuestas*', De nuevo esto a la configuración *per-se* de un tira. En procesos industriales de fabricación de artículos absorbentes se tiene que la tira de materia de desenrolla y se transporta mediante rodillos y similares a cada una de las etapas, conformando una línea de producción. Algunas veces, dentro del proceso productivo, se utilizan bandas transportadoras. La tira de material, como se expone tiene dos caras, una expuesta y otra opuesta a la primera y ubicada de cara contra los medios de transporte. Al referirse a cara expuesta nos referimos a aquella cara que se expone al entorno, no a aquella cara que no se expone al entorno productivo.

"Igualmente, el examinador supone bien, la parte expuesta es la que durante el proceso es visible. Es posible aclarar que el examinador se refiere a una correa sin fin, pero esto no es una correa sino una banda, o rodillos que son movidos por correas.

"El examinador se refiere a que en la cuarta etapa la tira se lleva hacia otra estación de corte para practicar segundos cortes rectilíneos que intersectan cada uno de los primeros cortes en sus extremos, y afirma que no se define adecuadamente puesto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

*'el corte rectilíneo podría entenderse de una curva inicial a otra curva inicial'*. No es clara la interpretación del examinador. En la cuarta etapa se define que:

*"Una cuarta etapa que comprende en llevar la tira de cubierta (1) por la primera línea de producción (2) hacia una segunda estación de corte para practicar segundos cortes rectilíneos (5) de manera que interceptan cada uno de los dos primeros cortes curvo o cóncavo (3) en sus extremos y se conforman por lo tanto unos sobrantes (6) de material de tira cubierta (1); y,*

"Como tal esta cuarta etapa busca, según lo que se define a partir de la figura 4 y la descripción que sirven para interpretar la materia reivindicada, que los cortes evidentemente se practican no de extremo a extremo de cada curva sino cada extremo de cada curva hacia su trayectoria opuesta a dicha curva...

"No obstante, como el fin último de la presente invención es producir cortes laterales a una tira de material. No es relevante si los cortes se prolongan a lo largo de la tira, dado que al retirar la porción cortada, siempre va a formarse el contorno deseado de la toalla como se ilustra en las figuras (folio 127 del expediente).

"Por lo tanto, con sólo seguir la secuencia de dibujos, para una persona versada en la materia le resultaría de manera precisa y concisa ejecutar la invención planteada. El examinador- por el contrario, se inclina por hacer apreciaciones por fuera de lo indicado o ilustrado en las figuras. Estas interpretaciones no son claras dado que bien lo definen los dibujos y se explica en la descripción. Ahora bien, estos segundos cortes, que si seguimos haciendo las cuentas del examinador ahora son cuatro cortes en un segundo proceso de corte o segundo corte, interceptan los dos cortes cóncavos del primer proceso de corte o primer corte y se produce la forma deseada e ilustrada en la figura 5, como se nota, nunca hasta ahora se ha definido que el extremo de la tira tiene lados o es paralelo o está a la vista y no se han hecho cortes para separar las láminas conformadas. Esas son apreciaciones del examinador, no de la invención.

"Igualmente, advierte que en *'realidad debió definirse como que uno de los dos cortes rectilíneos interfecta los extremos de uno de los dos cortes iniciales'*. No es clara como es su apreciación del proceso si no es un solo corte sino una pluralidad de cortes, de hecho 4 cortes dentro del mismo segundo proceso de corte, donde cada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

uno corta el extremo de cada corte curvo. Son cuatro extremos, por lo tanto son cuatro cortes. No obstante, si hacemos un solo corte a cada lado, uno por cada corte curvo o cóncavo, también se configura la invención pues igualmente se obtiene la configuración de la figura 5, por lo que la apreciación del examinador se sale del contexto real de la técnica. Además no vemos la necesidad de explicar cada corte a cada lado de la tira si cada proceso de corte es exactamente igual al practicado al lado opuesto de la tira refiriéndose al lado opuesto al lado largo definido por el examinador, no a sus extremos., y tanto el primer como el segundo proceso de corte, se hacen en un solo impacto.

"Igualmente, es de anotar, que el examinador no advirtió estas aclaraciones en los oficios iniciales sino por el contrario espero a un tercer concepto para hacerlo.

"Por último, el examinador advierte que la reivindicación 6 se advierte un proceso de succión que nunca se ha definido...

"Como tal, el sistema de succión es convencional, por ello sólo se indica que durante el PROCESO de retiro del sobrante, este es retirado mediante este proceso de succión y no se busca protección sobre la succión, por ello no se refiere más allá de la nominación como tal. Si el objeto de la invención fuera como se retira el material recortado, el título y el resumen indicaría ello. No obstante, si hace parte de una de las etapas pues es con base en ella que se retira el sobrante, pero como el objeto de la invención es el PROCESO de cómo se conforman los cortes y el sustrato de cubierta, no respecto a las máquinas que intervienen, sólo se refiere al proceso de retiro por succión. Lo mismo sucede por ejemplo con el proceso de corte, que no se define mediante que cizalla se elabora, o como es la máquina, sino que se proporciona un proceso de corte. Aquí se proporciona un proceso novedoso, no una máquina o un conjunto de dispositivos con medios novedosos de succión que retira el material...

"Ahora bien, si el señor examinador desconoce la configuración de una toalla sanitaria, cave advertir que a partir de dichos documentos, es posible establecer formas y métodos de fabricación. De hecho en estos documentos se explica la necesidad de construcciones de toallas sanitarias con alas o etiquetas de atadura, tal y como se revela en la Patente Europea EP 0,134,086; en la Patente Europea EP 0,267,059; o, también de la Patente Internacional WO 89/02729, que durante el corte del revestimiento exterior de las toallas sanitarias, se constituyen las alas flexibles



**Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

laterales de formas tales como semi-redonda o cuadrática diseñadas para asirse al panti y después del uso para plegarias alrededor de la toalla sanitaria, cubriéndola para su desecho. De no entenderse a que se refiere con semi-redonda o cuadrática, favor remitirse a los dibujos de dichos documentos.

"Ahora bien, teniendo en cuenta el estudio previo de esta materia revelado en la solicitud, es posible deducir que las toallas sanitarias son tridimensionales (ejes x, y, y z), de manera que la mayoría de las toallas de la técnica tiene un largo mas prolongado que su ancho y un espesor determinado por lo menos a partir de una primera capa de cubierta hidrofílica (que recibe líquidos) de cara a la usuaria, una segunda capa de núcleo absorbente (que absorbe el líquido) y por lo menos una tercera capa hidrofóbica (que repele líquidos) de cara al pantie (prenda femenina). Adicionalmente, existe un contorno perimetral que normalmente se denomina; reborde de la misma. A partir de dicho reborde, en la técnica, es reconocido que sobresalen por lo menos una tira de sustrato a cada lado de la toalla, donde dicha tira comprende la función de atadura o ajuste para prevenir el movimiento de la toalla: dentro del pantie. Normalmente, dichas tiras se denominan 'Alas'. Por lo tanto, al referirse 'al término 'LATERAL' es de común conocimiento que las toallas tiene un reborde lateral que sigue el largo de la misma en dirección perpendicular al ancho y que a partir de dicho reborde lateral se desprenden las 'ALAS'.

**CUARTO:** Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

**NORMA APLICABLE**

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De otro lado, el Artículo 16 prevé que una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840  
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerara que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

**FRENTE AL CASO EN ESTUDIO**

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se refiere a un, "PROCEDIMIENTO DE CORTE PARA CONFORMAR UN CORTE CURVO O CONCAVO EN LA CONSTRUCCION DE ARTICULOS ABSORBENTES Y EL SISTEMA DE GUIAS SEPARADORAS UTILIZABLE EN DICHO PROCESO".

Respecto a los argumentos del recurrente, este Despacho se permite manifestar que el punto cuatro de la Resolución se apoya en el artículo 34 de la Decisión 486 que establece: *"El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial."*

Al afirmar, en dicho punto, que *"se allegaron nuevos resúmenes, nuevos capítulos descriptivos y reivindicatorios, los cuales se ajustan a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486"*, lo que se afirma es que: el solicitante puede pedir modificar la solicitud en cualquier momento del trámite, y dado que el mismo solicitó la modificación estando dentro del trámite, cumple con el requisito; que la modificación no puede implicar ampliación de la de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, y en efecto las modificaciones hechas por el solicitante no amplían la divulgación inicial. Por tanto,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

dado que el solicitante pidió en su momento modificar la solicitud en trámite, y de forma tal que dicha modificación no ampliaba la divulgación contenida en la solicitud inicial, se concluye que dichas modificaciones se ajustan a las prescripciones establecidas en el artículo 34.

Por otro lado, el punto sexto de la Resolución establece que las reivindicaciones estudiadas no cumplen con el Artículo 30 de la Decisión 486 (ver folios 110 y siguientes). El Artículo 30 refiere que las reivindicaciones deben ser claras y concisas, y de acuerdo a las demostraciones hechas por esta oficina, ninguno de los capítulos allegados a esta oficina cumplía con el mencionado requisito, incluyendo el último capítulo anexado que se tomó como base del estudio final.

El recurrente modifica las definiciones conocidas en el arte para reemplazarlas por otras, como sucede en los argumentos enumerados en el punto 2.3. Según el recurrente cualquier persona versada en la materia entendería que practicar un "primer corte curvo o cóncavo", se refiere a que se efectúa "en un solo tiempo, dentro de la misma estación y de un solo impacto, independiente de cuantas tajaduras se practique, pues al referirse a un "PRIMER" se describe de manera clara y precisa el primer momento en el que sólo se produce una primer labor de corte, no a cuántos o cómo se hacen en dicho primer impacto".

Con referencia a la cita hecha en el párrafo anterior se tiene:

- "Cortar" lo define la RAE como "*Separar o dividir algo en dos porciones*"
- "Corte" lo define RAE como "*Acción y efecto de cortar*"
- "Tajar" lo define la RAE como "*Dividir algo en dos o más partes con un instrumento cortante*"
- "Practicar un corte" conlleva efectuar un corte y por consiguiente separar o dividir algo en dos porciones.

De lo anterior se deduce que un primer corte si conlleva un número determinado de porciones. Exactamente dos; no es cierto, cuando el recurrente afirma que un primer corte es independiente de cuantas tajaduras se produzcan, cada corte conlleva explícitamente dos porciones; el significado de "primer" no soporta "de manera clara y precisa el primer momento en el que sólo se produce una primer labor de corte, no a cuántos o cómo se hacen en dicho primer impacto". Esta no es una definición del término que se encuentra en un libro técnico; aun más el recurrente no la sustenta.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

Por otro lado, en ninguna definición técnica validada se establece que una tira tiene solo dos lados y que sus extremos no se tienen en cuenta. Aun más inaceptable es que el recurrente refiera su apreciación como obvia.

En el punto 2.5, el recurrente señala que "no entendemos por que el examinador se encierra en un proceso de corte debe ser único o individual si en un proceso de troquelado, por ejemplo, en un solo impacto de troquel se pueden producir varios troquelados (sic). Igualmente en un solo impacto de corte se pueden producir varios cortes (sic), no necesariamente debe ser uno y si es una pluralidad, estos no deben ser continuos entre sí..."

De lo anterior es importante aclarar que el termino "Cortar" implica separar en dos porciones algo. Como está redactada la solicitud se entiende que se hace un primer corte (individual) y un segundo corte (individual). Nunca se dice que se hace un primer *proceso* de corte o un segundo *proceso* de corte. En la solicitud no se habla de impacto de corte que produzca varios cortes. Se habla de cortes individuales explícitamente. Al troquelar se pueden hacer uno o varios cortes de forma simultánea. Corte y troquelado no son sinónimos, por lo que el ejemplo no cabe. Corte (singular) es diferente de cortes (plural); aunque parezca obvio, es conveniente que se entienda que un corte no es lo mismo que múltiples cortes. En la solicitud se habla de primer corte lo que no puede ser sinónimo de múltiples cortes como lo quiere hacer ver el recurrente. De la misma forma el segundo corte no conlleva múltiples cortes sino un único corte.

En referencia a los argumentos descritos en el punto 2.6. en cuanto a la falta de claridad en el uso de la palabra "lateral", el recurrente afirma que: la tira "dentro de su contexto es muy larga para lo cual no se especifica en donde están sus extremos, dado que son muy alejados de donde se practica la estación de corte. Por ello se define como tira y no como lámina (sic)", y concluye que "el examinador no puede buscar sus extremos pues se salen del contexto de su definición como tal", refiriéndose a la definición dada por la Real Academia. Luego termina su exposición diciendo que "por ser una TIRA, obviamente los lados a los que se refiere la presente solicitud son a los lados que si se exponen no a los que no (sic). Esto es obvio... Si nos refiriéramos a una lámina, pues si (sic) tendríamos que definir cada uno de sus 4 lados."

El recurrente refiere que "El examinador se detiene a definir palabra por palabra y no



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

tiene en cuenta la descripción completa y el contexto sobre la cual se define...". De acuerdo a lo establecido por la legislación: la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla; de la misma forma las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente, deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción; por consiguiente, es deber de esta oficina hacer que se cumplan todos los requisitos establecidos por la misma, de forma que la descripción sea suficientemente clara y completa para su comprensión y que las reivindicaciones sean claras y concisas.

Si en la lectura de una solicitud existen elementos que no pertenecen al arte, que causan que el documento pueda interpretarse en más de una forma, que no sean claros, que no pueden ser empleados por un técnico que conozca del arte, que sean escritos por personas que desconozcan de la materia y todo aquello que cause que una solicitud no pueda ser estudiada, entonces la oficina está obligada a relacionarlo y a no aceptar una solicitud de este tipo.

El memorialista, luego de hablar que una tira puede ser extremadamente larga de manera que los extremos no se tienen en cuenta y que por ello no se puede discutir de extremos largos y cortos y de reiterar que se trata de una lámina y no de una tira; afirma que "al parecer el examinador sí entiende que son dos cortes, uno a cada lado. Como con esa información no procedió a elaborar el examen de patentabilidad para verificar el arte anterior (sic)." El examen de patentabilidad no se puede hacer con base en suposiciones; para poderse efectuar un examen de patentabilidad se debe cumplir lo establecido en el Artículo 45 de la Decisión 486 que a su vez exige que se cumpla todos los requisitos establecidos en la legislación, donde, si no se cumple alguno se debe requerir. El solicitante en su momento, no cumplió con varios requisitos exigidos en la legislación, particularmente el artículo 30, por lo que corresponde a un impedimento para la concesión de la patente; luego el argumento del recurrente es improcedente.

De otra parte, el artículo 30 define las reivindicaciones independientes y las dependientes: *"Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior."* La reivindicación 6 (dependiente) define un procedimiento de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

succión, donde la reivindicación 6 depende de la reivindicación 5 que depende de la 4 que depende de la 3 que depende de la 2 y depende de la 1; ninguna de las reivindicaciones 1 a 5 habla de un procedimiento de succión. Dado que la definición de la reivindicación 6 no esta sustentada en ninguna de las definiciones de las reivindicaciones precedentes, no es procedente dicha dependencia. Los argumentos esbozados por el recurrente, según los cuales las definiciones están en la descripción carecen de sentido, ya que lo que se indicó por parte de esta oficina era que la definición de la reivindicación dependiente 6 no tenía sustento en ninguna definición previa, y es obligación de una reivindicación dependiente tener soporte en las reivindicaciones de las cuales depende, algo que no ocurrió; es decir, dicho procedimiento de succión de la reivindicación 6 no fue definido en ninguna de las reivindicaciones precedentes.

Finalmente, no es posible aceptar las modificaciones hechas por el recurrente de un nuevo capítulo descriptivo y reivindicatorio. La legislación es clara en establecer que *el solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite*; así las cosas, el trámite de la solicitud terminó en el momento en que se emitió la Resolución por la que se negaba el privilegio solicitado y en consecuencia hasta ese momento el solicitante podía modificar su solicitud. En consecuencia no es posible tener en cuenta las modificaciones propuestas por el recurrente en su recurso.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución 35863 del 29 de septiembre de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Mauricio Jaramillo C, en su calidad de apoderado de la sociedad Productos Familia S.A, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente



**Industria y Comercio**

**SUPERINTENDENCIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 10844**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 113489

resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **04 MAR. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),

  
GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor  
MAURICIO JARAMILLO C  
Calle 67 N° 7-35 Of. 1204  
Bogotá D. C.

202066

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Sede CAJ: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840  
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia